

Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y Uso por medio de Tarjeta de Crédito.

Tarjetas de Crédito
Atlántida



Contrato de Tarjeta de Crédito

Banco Atlántida, S.A.

Condiciones del contrato adjunto:

1.-Nombre del Producto: _____

2.-Nombre de Cliente: _____

3. Límite de Crédito_____

4-Tasa de Interés anual: Lempiras: _____ US\$ _____

5.-Membresía anual Tarjeta Titular: _____

6.-Membresía anual Tarjeta Adicional: _____

7.-Seguro Saldo deuda: _____

8.-Fecha de corte: _____

9.-Plazo de pago: _____

10.- Leyes Aplicables: *El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Tarjetas de Crédito y su Reglamento y, supletoriamente, en lo que le fuere aplicable, por la Ley del Sistema Financiero, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, demás leyes aplicables y la normativa prudencial que para esta actividad emitan estas últimas instituciones.*

Consejos para el buen uso de tu tarjeta:

- Paga dentro de tu fecha máxima de pago.
- Procura pagar un valor mayor de tu cuota de pago mínimo.
- Procura gastar lo que está de acuerdo a tu presupuesto.
- Revisa siempre tu estado de cuenta y gestiona en las agencias de Banco Atlántida cualquier transacción no reconocida.

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

Entre Banco Atlántida, S.A. RTN No. 08019995368674 del domicilio de Tegucigalpa, en adelante el Emisor o el Acreedor y _____ mayor de edad, con tarjeta de identidad número _____, RTN No. _____, del domicilio de _____, en adelante el Tarjetahabiente hemos convenido de común acuerdo en celebrar un **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y USO POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO** y su(s) Anexo(s), en adelante todos estos documentos denominados, individual o colectivamente, como el Contrato de conformidad a lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito en adelante la Ley, el Reglamento de la Ley de Tarjeta de Crédito, en adelante el Reglamento; las normas para el Fortalecimiento de la transparencia, la Cultura Financiera y Atención al usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas y sus Normas Complementarias, en adelante las Normas de Transparencia y Normas Complementarias de Transparencia respectivamente; a efecto de establecer las condiciones bajo las cuales el Tarjetahabiente podrá disponer de su línea de crédito en cuenta corriente utilizando para tal efecto una tarjeta de crédito o las adicionales que solicite, todas estas individual o colectivamente conocidas como la Tarjeta, conforme las cláusulas y condiciones siguientes:

I: APERTURA DE CRÉDITO: Para los propósitos antes enunciados, el Emisor otorga al Tarjetahabiente en este acto, una línea de crédito en cuenta corriente hasta por la suma de _____ (US\$._____) o (L._____) que se utilizará específicamente, para cancelar las obligaciones que se generen a cargo del Tarjetahabiente en virtud de este contrato. El Tarjetahabiente queda obligado a pagar al Emisor las cantidades de dinero que correspondan, según las disposiciones que haga del crédito otorgado por medio de su Tarjeta, más los intereses, comisiones y demás cargos especificados en el presente contrato y que han sido aceptados por el Tarjetahabiente, previamente de haber recibido por parte del Emisor educación financiera que permita mejorar su entendimiento sobre el funcionamiento del producto financiero; así como haber sido asesorado sobre las consecuencias que se deriven del incumplimiento de lo pactado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los

artículos 59 de la Ley, 19 y 49 del Reglamento. Queda entendido y aceptado que dicho límite de crédito en cuenta corriente, podrá incrementarse previo autorización del Tarjetahabiente hasta un máximo de _____ (L._____) o (US\$._____) denominado límite máximo, cuyo aumento, en todo caso, deberá estar respaldado en el análisis que realice el Emisor sobre la capacidad de pago. Este aumento será notificado por escrito al Tarjetahabiente en el estado de cuenta mensual en adelante EC.

II: EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA: El Emisor, previa solicitud escrita del Tarjetahabiente titular y a efecto de poder disponer de la línea de crédito autorizada, emitirá a su nombre o de las personas que este último autorice, todos en adelante conocidas individual o colectivamente como el Tarjetahabiente, una tarjeta de crédito de uso local o internacional, la cual deberá ser firmada en el acto de su recepción, con el objeto de que a través de la misma, el Tarjetahabiente pueda adquirir bienes y/o servicios en los establecimientos afiliados y/o en los establecimientos locales o internacionales debidamente autorizados por las entidades competentes a nivel mundial en adelante el o los Establecimiento(s), incluyendo retiros de efectivo a través de los medios puestos a su disposición, en cualquier ciudad o país en donde se encuentren y con los que hayan celebrado convenios para la aceptación de la Tarjeta. Para hacer uso de la Tarjeta, el Tarjetahabiente deberá cumplir con las normas y procedimientos locales e internacionales requeridos por los Establecimientos, siendo entendido y expresamente aceptado por el Tarjetahabiente que la Tarjeta es de uso personal e intransferible. El Tarjetahabiente titular puede autorizar a otras personas para el uso de tarjetas adicionales a la suya, como extensiones y dependientes de la misma, haciéndose responsable por el pago de las sumas adeudadas al Emisor en virtud de la utilización que hagan los tenedores de las tarjetas adicionales. Previa la emisión de las tarjetas de crédito, el Tarjetahabiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tarjeta de Crédito, autoriza al Emisor a cobrar, una membresía anual por tarjeta titular y por las adicionales, así como por su rehabilitación en caso de haber sido suspendida la línea de crédito en cuenta corriente por incumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato. El cobro de los cargos por

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

rehabilitación de cuenta se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento.

III: LÍMITES EN EL USO DE LA TARJETA: El Tarjetahabiente acepta en este acto enmarcarse dentro de los límites de disponibilidad de la línea de crédito en cuenta corriente y en los procedimientos de consulta establecidos por el Emisor, y exime a este último de cualquier responsabilidad por concepto de daños y perjuicios que pudieran ocasionársele o que el Tarjetahabiente reclame por el rechazo de las transacciones con la tarjeta por cualquier causa no imputable al emisor. Este se reserva el derecho de: a) Rechazar las transacciones requeridas por el Tarjetahabiente como consecuencia de la mala situación de su crédito, por razones de seguridad o, a discreción del Emisor, si éste considera que el crédito otorgado está siendo utilizado en actividades ilegales, fraudulentas o de alto riesgo crediticio; b) Cancelar o suspender la línea de crédito, o reducir el límite establecido, con base en el comportamiento observado por el Tarjetahabiente en el manejo de su crédito; c) Rechazar en forma temporal o permanentemente el cargo requerido por el Establecimiento, hasta no obtener la información adicional que estime pertinente y que confirme que la transacción realizada cumple con los requisitos y criterios establecidos por el Emisor; y d) Emitir la renovación de las tarjetas aún antes de la fecha de su vencimiento.

IV: TASA DE INTERÉS: La tasa de interés corriente inicial aplicable será del _____% por ciento anual, para moneda nacional y _____% para moneda extranjera, ajustables por el Emisor, y determinadas conforme a la metodología y base de cálculo, con una periodicidad de revisión de 3 meses. El Emisor publicará las tasas de interés anualizadas aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35 de la Ley y conforme a lo establecido en las Normas Complementarias de Transparencia. Los intereses corrientes serán calculados de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley y 33 del Reglamento. En ningún caso el Emisor podrá cobrar al Tarjetahabiente, intereses sobre intereses, es decir que los intereses corrientes no serán objeto de capitalización.

La tasa de interés que deba surtir efecto en cada periodo de pago, será notificada al

Tarjetahabiente en el EC enviado previo al periodo de pago en el cual deba aplicarse.

V: ESTADO DE CUENTA: El Emisor está obligado a elaborar y enviar, con la debida antelación, un EC mensual en forma impresa o por correo electrónico, según lo indique por escrito el Tarjetahabiente y a la dirección que éste indique. El EC deberá incluir los cargos y abonos efectuados durante cada periodo de facturación y hasta la fecha de corte mensual, detallando las operaciones realizadas por el Tarjetahabiente. Es responsabilidad del Tarjetahabiente, conocer su fecha de corte y su fecha máxima de pago y podrá solicitar un EC en las oficinas de atención al público del Emisor cuando considere que hay un retraso en cuanto a su entrega. Dicho retraso no modificará en forma alguna las obligaciones del Tarjetahabiente, quién deberá conocer su fecha máxima de pago y efectuar el pago de sus saldos deudores antes o en dicha fecha a efecto de no incurrir en los cargos aplicables o en intereses corrientes o moratorios. El EC detallará: 1) Nombre del Emisor; 2) Nombre y dirección del Tarjetahabiente; 3) Numeración codificada de la tarjeta de crédito; 4) Fecha de corte, fecha máxima de pago y monto del pago mínimo; 5) Saldo por consumos, 6) Saldo total; 7) Límite del crédito; 8) Crédito disponible; 9) Indicación de la fecha, nombre del establecimiento afiliado, y el monto de las transacciones realizadas en el periodo informado; 10) Pagos efectuados por el Tarjetahabiente durante el periodo informado, indicando fecha y monto; 11) Monto de los intereses corrientes devengados en el mes, en su caso; 12) Monto total de interés corriente adeudado; 13) Monto de interés corriente que surgiría de no realizar el pago de contado; 14) Información sobre la tasa de interés efectiva anual y tasa de interés moratorio aplicado; 15) Plazo en término de meses que demandaría la cancelación total, bajo el escenario que en lo sucesivo no se realizarán más consumos ni se efectúan cargos adicionales por servicios y sólo se efectúan los pagos mínimos; 16) Detalle de los cargos aplicados por el Emisor de conformidad con la Ley y autorizados por el Tarjetahabiente con indicación de los conceptos que los generaron, su fecha y su moneda; 17) Monto de pago de contado y, 18) Monto de la cuota en caso de extrafinanciamiento o tarjeta de financiamiento si lo hubiese.

En caso de que el Tarjetahabiente no recibiera su

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

estado de cuenta diez (10) días antes de la fecha máxima de pago, tendrá derecho a solicitarlo personalmente en cualquiera de las oficinas del Emisor y éste tendrá la obligación de entregarle copia del mismo, sin perjuicio de la obligación del Tarjetahabiente de realizar su pago mínimo respectivo en la fecha correspondiente.

El Tarjetahabiente podrá formular sus reclamos, dentro de los (30) días hábiles siguientes al recibo del EC. La carga de la prueba le corresponde al Emisor.

VI: PAGOS: El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor: a) El monto total adeudado como consecuencia del uso que haga de la línea de crédito concedida por medio de su Tarjeta, por cualesquiera de los medios puestos a su disposición; b) Los demás cargos y comisiones establecidos en este contrato y su anexo; c) Cualquier otro cargo por servicio conforme lo establecido en la ley y Reglamento y que haya sido aceptado expresamente por el Tarjetahabiente; d) El interés corriente establecido por el Emisor; e) Un recargo de hasta un dos por ciento (2%) anual sobre el saldo en mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley.

VII: PAGO MÍNIMO: Cantidad mínima que el Tarjetahabiente debe pagar a más tardar en la fecha máxima de pago indicada en el estado de cuenta para no incurrir en mora. El pago mínimo será establecido por el Emisor tomando en cuenta el saldo anterior, más las compras, retiros en efectivo, más cargos y comisiones autorizados por el Tarjetahabiente en este contrato, menos los pagos del período, los cuales serán divididos entre el plazo de financiamiento elegidos por el Tarjetahabiente que corresponde a: a) 12 (), b) 24 (), c) 36 (), d) 48 (), o, e) 60 (), meses, más los cargos no financierables, debiendo consignarse en el EC. El emisor podrá reducir el plazo de financiamiento previo aviso al Tarjetahabiente o a solicitud de éste.

VIII: MECANISMO PARA CANCELACIÓN DE CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO: El Tarjetahabiente en cualquier momento tendrá el derecho de solicitar ante el Emisor la cancelación de su contrato de tarjeta de crédito, transfiriendo el saldo de la tarjeta a préstamo personal, de conformidad a lo establecido en los Artículos 33 de la Ley y 32 del Reglamento. Para ejercer este derecho el Tarjetahabiente deberá presentar una

solicitud de conformidad al formato establecido en el Reglamento, el cual deberá estar disponible en todas las oficinas, agencias, sucursales y en los medios electrónicos del Emisor. A partir de la presentación de dicha solicitud el Emisor no podrá generar nuevos cargos y deberá bloquear la tarjeta para nuevos consumos. En caso de que el Tarjetahabiente adeude saldos por más de una tarjeta de crédito con el mismo Emisor, tendrá derecho a consolidar la deuda total en un solo préstamo.

De igual forma, en casos de extrafinanciamiento, consolidación, readecuación o refinanciamiento de la deuda, el emisor deberá informarle al Tarjetahabiente sobre la cuota mensual que pagará y sobre la tasa de interés efectiva anualizada aplicable sobre el saldo de la deuda. Toda readecuación, refinanciamiento, consolidación de deuda o extrafinanciamiento será manejada como un préstamo fuera de las operaciones de tarjeta de crédito realizadas por el Emisor.

IX: FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO: El Tarjetahabiente deberá efectuar, en la fecha máxima establecida por el Emisor, el pago del saldo deudor generado por el uso de la Línea de crédito que haya hecho durante el mes anterior u otras obligaciones pendientes de pago a dicha fecha. El Emisor detallará dichos cargos en el EC mensual enviado al Tarjetahabiente. El pago se deberá efectuar en las oficinas, sucursales, agencias o por cualquier otro medio que el Emisor designe, debiendo cancelar por lo menos el pago mínimo a efecto de no incurrir en mora. Los cargos realizados por transacciones en Lempiras, moneda de curso legal en la República de Honduras, podrá cancelarlos el Tarjetahabiente en esa moneda. Los cargos realizados en moneda diferente al Lempira, serán convertidos a la moneda que el Emisor designe. En este caso, se aplicará el tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras para la venta de dicha moneda. En el caso de conversión de cargos por transacciones efectuadas en el extranjero en moneda dólar de los Estados Unidos de América, los montos deberán ser pagados por el Tarjetahabiente en esa moneda, siendo por cuenta del Tarjetahabiente todos los riesgos cambiarios, cargos y costos que pueden derivarse de ajustes de la moneda o de los controles cambiarios. Una vez transcurrida la fecha máxima de pago

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

establecida sin que el Tarjetahabiente haya efectuado el pago mínimo, este podrá autorizar al emisor para que debite en la (s) cuenta (s) de depósito que tenga en la Sociedad Emisora o en Banco Atlántida. S.A. el monto de los pagos atrasados para cubrir el valor en mora, el sobregiro o el saldo total adeudado.

X: SOBREGIROS: Si el Tarjetahabiente se sobregira del límite de crédito fijado para el uso de su tarjeta de crédito, se obliga a pagar la suma sobregirada; más el pago mínimo e intereses y comisiones por sobregiros autorizados en su fecha máxima de pago, sin que esto implique de manera alguna un aumento de su límite de crédito establecido. En caso de incumplimiento a lo anterior, el Emisor podrá dar por vencidas de manera anticipada todas las obligaciones derivadas de este contrato.

XI: USO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS: Previa autorización del Tarjetahabiente el Emisor podrá, proporcionarle Servicios Electrónicos y cargarle en el EC el costo que se establece en el anexo, a los cuales accesará por medio de información proporcionada al Tarjetahabiente consistente en claves, números de identificación personal (NIP) o contraseñas con las cuales se tendrá acceso a la Página Electrónica, Servicio Telefónico Automatizado, Kioscos Electrónicos y Cajeros Automáticos. El Emisor hará entrega al Tarjetahabiente de una clave, número de identificación personal o contraseña en adelante las Claves para dicho servicio. El Tarjetahabiente podrá solicitar al Emisor la inclusión de otros usuarios para que tengan acceso a estos servicios. El Tarjetahabiente será responsable solidariamente por el uso de las Claves y por las operaciones que con las mismas se realicen dentro del ambiente electrónico o virtual. Se entenderá que toda operación realizada con las Claves es efectuada y autorizada por el Tarjetahabiente. Asimismo, el Tarjetahabiente será responsable por toda operación efectuada utilizando las Claves. El Emisor se reserva el derecho de establecer un cargo por la prestación de los servicios electrónicos, informando de ello al Tarjetahabiente por medio de su EC mensual. Asimismo, para mayor comodidad del Tarjetahabiente, el Emisor podrá incorporar servicios electrónicos adicionales a los establecidos en el presente contrato, informando de ello al Tarjetahabiente a través de su respectiva página electrónica o sitio Web. Responsabilidades:

El Tarjetahabiente tiene las siguientes responsabilidades: 1) Cambiar su Clave de Acceso, NIP o Contraseña la primera vez y cada vez que se requiera por el sistema electrónico o a su conveniencia. 2) Comunicar al Emisor cualesquiera anomalías o inconvenientes que se le presenten en el uso de los servicios electrónicos o que puedan implicar el que se esté cometiendo un acto ilícito. 3) Comunicar al Emisor de la pérdida o la violación de las claves de acceso NIP o contraseña registradas. 4) El Tarjetahabiente por este acto, autoriza en forma expresa al Emisor, para que se efectúen débitos o créditos en su cuenta como consecuencia de la operación de estos servicios, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento. Asimismo, acepta que dichos débitos y créditos estén sujetos a la variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América. El Tarjetahabiente, declara aceptar y reconocer que todas y cada una de las transacciones efectuadas con su Tarjeta y Claves, han sido realizadas por el Tarjetahabiente, en su condición personal. Como consecuencia del reconocimiento de las obligaciones anteriores, el Tarjetahabiente se compromete a no divulgar sus Claves, siendo el Tarjetahabiente el único responsable por el uso indebido. Seguridad: El detalle de las operaciones efectuadas en la página electrónica se consignará en el EC del Tarjetahabiente.

XII: COBERTURAS:

COBERTURA DE DEUDA O SEGURO DE DEUDA: El Tarjetahabiente pagará al Emisor por Cobertura de deuda o Seguro de Deuda el monto fijado a tal efecto en el anexo y acepta que, en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental del titular de este contrato, se cancele el saldo adeudado que haya al día y la hora del deceso. El Tarjetahabiente autoriza al Emisor para que cobre este servicio durante la vigencia de este contrato.

PLAN DE COBERTURA MUNDIAL DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO, El Tarjetahabiente podrá autorizar al emisor que le proporcione la cobertura mundial de hurto, robo o extravío hasta un monto máximo anual de _____, que cubrirá los usos no autorizados, de al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aviso respectivo de pérdida, hurto, robo o extravío de su tarjeta de crédito, Titular o Adicional; siempre y cuando el Tarjetahabiente cumpla con las

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

siguientes condiciones:

a) Mantener debidamente custodiada la Tarjeta que le ha sido confiada por el Emisor y bajo ninguna circunstancia, facilitar el uso de su Número de Tarjeta de Crédito, clave, NIP o contraseña. b) Reportar de inmediato telefónicamente y luego por escrito, la pérdida o extravío de la Tarjeta. c) Presentar la denuncia ante las autoridades que correspondan. d) Para optar a esta cobertura el Tarjetahabiente deberá aceptar y pagar al Emisor el valor que éste establezca en el Anexo. De no aceptar esta cobertura el Tarjetahabiente se responsabiliza y obliga al pago de todas las transacciones que se deriven por el hurto, robo o extravío de su tarjeta de crédito, hasta el momento en que comunicó al emisor de tales hechos, ya que a partir de ese tiempo todas las pérdidas que se produzcan son responsabilidad del Emisor; e) De conformidad con el Artículo 40 de la Ley de Tarjetas de Crédito. En caso de pérdida, hurto, robo, extravío, sustracción o destrucción de la tarjeta de crédito, el Tarjetahabiente queda obligado por sí o la persona que el designe a dar aviso inmediato y por los medios de que este habilite al Emisor para tales efectos. El emisor inmediatamente que reciba el aviso lo debe registrar y expedir una constancia de la misma o enviar un correo electrónico al Tarjetahabiente donde constate dicho aviso.

El Emisor a su vez, deberá llevar un registro de avisos de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de la tarjeta de crédito, debiendo proveer al Tarjetahabiente un número de registro que identifique el aviso. Asimismo, deberá proceder a bloquear o cancelar la tarjeta de crédito una vez que reciba el aviso de hurto, robo o extravío, a fin de evitar que terceras personas hagan uso indebido de la tarjeta.

XIII: OBLIGACIONES:

i) Son obligaciones del Tarjetahabiente: a) Conocer los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato; b) Notificar al Emisor el cambio de su domicilio habitual, la dirección de su trabajo así como sus nuevos números telefónicos; c) Hacer efectivo el pago total de los cargos generados en virtud de las disposiciones que haya realizado de su línea de crédito y que aparezcan como saldo total en su EC, en la fecha señalada en el mismo como fecha máxima de pago; y, d) En su caso, hacer efectivo el pago de los intereses y demás cargos autorizados y aceptados que se generen.

ii) Son obligaciones del Emisor: a) Entregar al Tarjetahabiente y al aval, copia íntegra de este contrato; b) Entregar copia de los documentos por medio de los cuales se contraten servicios y productos adicionales; c) Entregar el recibo correspondiente al pago del servicio y producto pactado, con suficiente detalle sobre la forma en que fue aplicado; d) Publicar las tasas de interés anualizadas vigentes, en forma mensual; e) Mantener a disposición de los Tarjetahabientes en sus áreas de atención, páginas web y otros, información sobre las tasas de interés, comisiones y demás cargos; f) Notificar al Tarjetahabiente cualquier modificación que se haga al contrato; g) Comunicar al aval o a los avales del Tarjetahabiente el estado de mora en que este haya incurrido; h) Llevar y asignar un número de registro de los avisos de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de la Tarjeta; i) Responder de todos aquellos cargos efectuados con posterioridad al aviso de pérdida, hurto, extravío o destrucción de la tarjeta de crédito; j) Poner a disposición del Tarjetahabiente un número telefónico con servicios las 24 horas del día; k) Adoptar medidas que garanticen la seguridad y eficiencia en el servicio de procesamiento de las transacciones de los Tarjetahabientes; l) En caso de reclamo por parte del Tarjetahabiente, reversar temporalmente los cargos, a fin de efectuar el proceso de investigación; ll) Atender los reclamos presentados en tiempo por el Tarjetahabiente; o) Consignar en el EC toda la información legalmente requerida y entregar mensualmente el mismo al Tarjetahabiente por los medios establecidos en este contrato, n) Atender las solicitudes presentadas por el Tarjetahabiente para la cancelación de los contratos de tarjetas de créditos de conformidad con los Artículos 33 de la Ley y 32 del Reglamento; y o) entregar al Tarjetahabiente dentro del plazo establecido en la Ley, los finiquitos de pago que soliciten los mismos.

XIV: DE LA SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CRÉDITO: Cuando el Tarjetahabiente no pague en la fecha estipulada las obligaciones contraídas bajo este contrato, el Emisor está facultado a suspender el uso de la línea de crédito. Cuando el Tarjetahabiente cumpla con sus obligaciones, el emisor podrá rehabilitar su cuenta.

XV: VIGENCIA Y PLAZO: Este contrato es válido por un año a partir de su firma y será renovable

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes de aviso por escrito a la otra parte de su intención de no renovar el contrato. En los casos que el Tarjetahabiente dé por terminado este contrato de manera inmediata y en forma anticipada, el emisor no podrá aplicar cargos por penalidades, siempre y cuando realice el pago total del saldo adeudado de su tarjeta de crédito, bajo cualquiera de los mecanismos o modalidades establecidas en la Ley y el Reglamento. De igual forma, el Emisor podrá dar por terminado este contrato de manera inmediata y en forma anticipada, en caso del incumplimiento del Tarjetahabiente o bajo las demás circunstancias establecidas en la cláusula siguiente.

XVI: TERMINACION DEL CONTRATO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO: El plazo señalado para el pago de los montos generados como consecuencia de las disposiciones que el Tarjetahabiente haga de su línea de crédito, podrá darse por vencido de manera anticipada y el Emisor podrá suspender el uso de la Tarjeta en los siguientes casos:

- a) Por falta del pago puntual de uno o más de los cargos establecidos mensualmente en este contrato.
- b) En caso de descubrir que la información suministrada por el Tarjetahabiente sea falsa o inexacta o no haya efectuado las notificaciones a que se obliga en virtud de este contrato.
- c) Cuando el Tarjetahabiente incumpla cualquiera de las obligaciones que asume por este contrato de apertura de crédito.
- d) En caso de insolvencia, quiebra o muerte del Tarjetahabiente.
- e) Si el Tarjetahabiente fuese objeto de demanda o embargo.
- f) En caso de que el Tarjetahabiente incumpla las obligaciones a su cargo en relación con otros Emisores de tarjetas de crédito de circulación en el comercio nacional e internacional.
- g) Si a juicio del Emisor el Tarjetahabiente sufriere perjuicio que deteriore su capacidad de pago o estabilidad crediticia.
- h) En caso de no notificar al Emisor el cambio de domicilio.
- i) En caso que el Tarjetahabiente esté involucrado o se le investigue por la comisión de actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas a delitos financieros, al lavado de activos o que se encuentren tipificadas en las leyes

aplicables como delitos. Para estos casos, el Emisor estará facultado para exigir el pago inmediato del saldo adeudado de la tarjeta de crédito.

Si el Emisor procede a realizar la terminación del contrato de tarjeta de crédito de manera anticipada por cualquiera de las razones tipificadas anteriormente, podrá firmar un acuerdo de pago con el Tarjetahabiente bajo cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley y el Reglamento.

XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y ANEXOS:

Las modificaciones al contrato y sus anexos surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y aceptadas por el Tarjetahabiente, estableciéndose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de corte, cuando se trate de modificaciones relacionadas a las tasas de interés, comisiones y otros cargos; y cuando las modificaciones se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados el plazo en referencia no deberá ser menor de treinta (30) días calendario. Cuando se trate de la variabilidad de la tasa de interés y los precios de los servicios consignados en el anexo, el Emisor publicará dicha actualización en un periódico de circulación nacional, así como, en su página electrónica y en sus áreas de atención y servicio al público, notificando las mismas al Tarjetahabiente en el EC correspondiente al siguiente período de pago. Si éste no acepta las modificaciones del contrato, el Emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del Tarjetahabiente; sin embargo, si existen saldos adeudados, el Emisor deberá respetar la forma de establecer la tasa de interés y demás condiciones contenidas en el contrato y anexos vigentes antes de la variación introducida. El silencio del Tarjetahabiente no podrá considerarse como aceptación de la misma.

XVIII: PROPIEDAD: La tarjeta de crédito es propiedad del Emisor y el Tarjetahabiente es depositario para su uso en los términos y condiciones de este contrato.

XIX: PAGOS EN EXCESO: Si el Tarjetahabiente hace pagos de cantidades de dinero en exceso a la deuda reflejada en su EC, estas cantidades de dinero se considerarán como pre-pago; no obstante, dichos pagos no podrán exceder del

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

límite establecido en la tarjeta de crédito.

XX: RESPONSABILIDAD POR CONFLICTOS DEL TARJETAHABIENTE CON EL ESTABLECIMIENTO: El Tarjetahabiente por este acto acepta expresamente que el Emisor no tiene ninguna clase de responsabilidad por el precio, calidad, cantidad o por defectos de los bienes o servicios que se adquieran mediante el uso de la Tarjeta, siendo responsabilidad única y exclusiva del Establecimiento la mala calidad, desperfectos de fábrica, mecánicos, vicios ocultos o daños que puedan tener los bienes o los servicios que ofrezca al público. En consecuencia, el Emisor no es, ni será responsable en ningún caso por reclamos o demandas o por cualquier acción extrajudicial y/o judicial que interponga el Tarjetahabiente contra el Establecimiento por estos conceptos. Estos reclamos, en todo caso, no eximen al Tarjetahabiente, bajo ningún concepto, en cuanto a sus obligaciones de pago a favor del Emisor.

Asimismo, los establecimientos comerciales afiliados serán responsables de identificar al Tarjetahabiente y de obtener la firma del mismo al momento que éste haga uso de la tarjeta de crédito y no podrán adoptar prácticas discriminatorias como consecuencia de la realización de pagos utilizando la tarjeta de crédito en vez de efectivo, particularmente los referidos a descuentos, ofertas y promociones.

XXI: VENTA O CESIÓN DEL CRÉDITO: El Emisor podrá vender o ceder los derechos y/o responsabilidades derivadas de este contrato total o parcialmente, en cualquier tiempo, previa aprobación de la comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo notificar al Tarjetahabiente y a sus avales. La venta o cesión no implicará en ningún caso la reducción de los derechos del Tarjetahabiente ni el aumento de sus obligaciones.

XXII: TITULO EJECUTIVO: El Tarjetahabiente y sus fiadores o avales reconocen y aceptan que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, y el Artículo 53 de la Ley, el EC certificado por el Contador de el Emisor, hará fe en juicio para la determinación del saldo a cargo del Tarjetahabiente y que el contrato y demás documentos de crédito suscritos así como el EC certificado por el Contador serán títulos ejecutivos. El Tarjetahabiente y sus fiadores o avales expresamente manifiestan que se

someten a los trámites de juicio ejecutivo promovidos ante los tribunales de su domicilio al momento de suscripción del contrato; por lo que dicha dirección será como el lugar válido para recibir los avisos de requerimientos, citaciones, notificaciones o emplazamientos, extrajudiciales o judiciales, obligándose a comunicar al Emisor de inmediato cualquier cambio de dirección para dichos efectos. El Tarjetahabiente acepta como válidos los avisos antes mencionados que se le hagan en la dirección proporcionada para los efectos de este contrato, aún cuando hubieren cambiado la misma sin haber notificado al emisor.

El aval será responsable únicamente por el límite original avalado, así como los sobregiros autorizados. En aquellos casos que el Emisor aumente el límite de crédito del Tarjetahabiente deberá hacerlo del conocimiento del aval, quien tendrá el derecho de solicitar al emisor su retiro, siempre y cuando el Tarjetahabiente no tenga saldo deudor en su estado de cuenta.

Las gestiones de cobro de deuda podrán realizarse de Lunes a Viernes de 7:00 A.M. a 7:00 P.M. y el Sábado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.; las cuales serán dirigidas únicamente al Tarjetahabiente y los avales.

Los gastos extrajudiciales, honorarios profesionales o cualquier otro gasto en que el Emisor incurra, y que se derive del incumplimiento de las obligaciones de este contrato, correrán por cuenta del Tarjetahabiente.

Conforme a lo anterior, las comisiones, cargos u honorarios aplicables son del 25%; y, cuya base de cálculo es sobre el total adeudado, las cuales podrán ser cargados adicionalmente a sus saldos deudores derivados de la línea de crédito que en virtud de este contrato se le concede, para ser cobrados conjuntamente.

XXIII: CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Tarjetahabiente declara que la información que ha suministrado es exacta y ajustada a la realidad y reconoce que el Emisor ha realizado su análisis crediticio con base en la misma, por lo que acepta que la veracidad de dicha información ha sido la esencia en la determinación del riesgo crediticio. Adicionalmente, declara que da su consentimiento expreso e irrevocable al Emisor, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para que

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

consulte, informe, reporte o divulgue toda la información relevante a las centrales de riesgo que operan legalmente en Honduras y los Buros de Crédito, a efecto de conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito.

XXIV: TARIFARIO DE SERVICIOS AUTORIZADOS

POR EL TARJETAHABIENTE: El Tarjetahabiente autoriza y acepta que el emisor cobre de la línea de crédito que aquí se le autoriza, adicionalmente a los cargos generados por la utilización de la Tarjeta, los valores por el pago de membresía anual, cobertura de deuda y comisión por retiros en efectivo; así como, el cobro por cargos previamente aceptados con firma manuscrita del Tarjetahabiente por cada uno de los conceptos de cargos de servicios detallados en el anexo de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. Para tal efecto el emisor señalará la base y metodología del cálculo y la periodicidad del cobro de las mismas. Asimismo, los precios de los servicios contenidos en el anexo podrán ser revisados y modificados por el Emisor en base a las condiciones de mercado en libre competencia lo cual se hará del conocimiento del Tarjetahabiente de conformidad a lo establecido en la cláusula XVII referente a las modificaciones al contrato.

XXV: BENEFICIOS ADICIONALES: El Emisor podrá ofrecer a los Tarjetahabientes beneficios adicionales y servicios especiales diferentes a los establecidos en este Contrato, siempre y cuando el Tarjetahabiente los haya autorizado previamente por escrito o correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. El emisor conservará la evidencia referente a dichas autorizaciones.

XXVI: LEYES APLICABLES: El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Tarjetas de Crédito y su Reglamento y, supletoriamente, en lo que le fuere aplicable, por la Ley del Sistema Financiero, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, demás leyes aplicables y la normativa prudencial que para esta actividad emitan estas últimas instituciones.

XXVII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, la

obtenida por el Emisor o proporcionada por el Tarjetahabiente originada en la relación presente o futura entre ambos, no incluyendo aquella que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible al emisor de cualquier otra fuente que no sea el Tarjetahabiente, a menos que sea del conocimiento expreso del emisor que dicha información ha sido adquirida con infracción a alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que la ofrezca. El Emisor mantendrá la información confidencial obtenida o proporcionada por el Tarjetahabiente de acuerdo al proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza y de conformidad a lo establecido en el Artículo 956 del Código de Comercio, no obstante, el Emisor podrá compartir y transferir la información confidencial cuando: (i) Le sea requerido o solicitado por autoridad judicial, fiscal, supervisora de la República de Honduras o de cualquier manera, exigida en cumplimiento a leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones aplicables; (ii) La información fuera hecha pública por terceros o por medios diferentes o ajenos al Emisor; (iii) En relación con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal, asunto o recurso que el Emisor sea parte o esté relacionado; (iv) Sea enviada a las sucursales del Emisor, sus subsidiarias, oficinas de representación, para uso confidencial (para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos); y, (v) Sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, sea compartida con cualquier cesionario, actual o potencial, designado por el Emisor. En tales casos, el Tarjetahabiente expresamente autoriza al Emisor a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la información confidencial de conformidad con lo establecido en este documento, sin que pueda reclamar que existe una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.

XXVIII: RECONOCIMIENTO: Las partes reconocen y aceptan que cualquier obligación derivada de la presente relación contractual, será pagadera en las agencias u oficinas de Banco Atlántida, S.A., sujeto a las leyes, reglamentos, resoluciones o sentencias de cualquier autoridad y bajo la jurisdicción exclusiva de los juzgados competentes en la República de Honduras.

XXIX: FIADORES O AVALES SOLIDARIOS: Los señores _____.

_____, mayores de edad, _____, con

“Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y uso por medio de Tarjeta de Crédito.”

tarjetas de identidad número _____

y R.T.N. número _____

respectivamente, con domicilio en _____

para garantizar las obligaciones contraídas por el _____ / los señor(es) _____

_____, en este acto se constituye a favor de Banco Atlántida, S.A., en FIADOR O AVAL SOLIDARIO de conformidad con el Código de Comercio, tal como lo señala la Ley. El Emisor comunicará en el último domicilio reportado por el fiador o avalista la falta de dos pagos mínimos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que debió hacer el segundo. El fiador por su parte, para los efectos de la notificación a que se refiere el Artículo 39 de la Ley, se compromete a mantener actualizada su dirección en la institución emisora a falta de esa comunicación del fiador, y acepta por bien hecho el aviso y en tiempo por consiguiente renuncian al beneficio de excusión y a cualquier otro beneficio que pudiere corresponderles para el caso de ejecución judicial y a este efecto se compromete a cancelar todas las obligaciones provenientes de este contrato y sus anexos, con todos sus bienes muebles e inmuebles, títulos valores presentes y futuros, en el entendido de que esta fianza es simple o indefinida; el fiador o, aval solidario da su consentimiento expreso de todas las obligaciones, incluyendo intereses moratorios sobre el límite autorizado por él, de modo que comprende el principal, cargos autorizados, intereses corrientes y los moratorios hasta por sesenta (60) días.

XXX: ACEPTACIÓN DE CLAÚSULAS Y ANEXO DEL CONTRATO: El Tarjetahabientes y los Fiadores o Avales solidarios reconocen haber leído el contenido total de este contrato y su(s) anexo(s) y, por consiguiente, aceptan, de manera total las cláusulas contenidas en el mismo y los cargos que por los servicios individualizados en el anexo autoriza mediante la firma a la par de cada uno de ellos.

El Emisor Banco Atlántida, S.A.

Nombre: _____
Cargo: _____

Tarjetahabiente _____

Identidad No. _____

RTN No. _____

Firma: _____

Fiador _____

Identidad No. _____

RTN No. _____

Firma: _____

Fiador _____

Identidad No. _____

RTN No. _____

Firma: _____

Fiador _____

Identidad No. _____

RTN No. _____

Firma: _____

Tarjetahabiente Adicional

Identidad No. _____

RTN No. _____

Firma: _____

Tarjetahabiente Adicional

Identidad No. _____

RTN No. _____

Firma: _____

En fe de lo cual, firma este contrato en _____ originales de igual valor, uno para cada parte, en la ciudad de _____, República de Honduras, a los _____ días del mes de _____ del año _____.